

C. XXXXXXXX

**P r e s e n t e**

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-073/06 de fecha veintisiete de septiembre de 2006, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con esta misma fecha emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito informar a usted que la solicitud y la información solicitada consistente en **“Cuántas mujeres han sido sentenciadas por homicidio calificado, producido por aborto, desglosado por los años los años 2003, 2004, 2005 y 2006”** fué turnada al Centro de Información de Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y éste, comunica “Que resulta imposible rendir la información solicitada debido a que no se tiene la clasificación legal del delito de *“homicidio calificado producido por aborto”*, aclarando que el delito de homicidio calificado se prevé y sanciona fundamentalmente conforme los artículos 252 y 258, del Código Penal para el Estado de Sonora, en los cuales se establece que comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro y que cuando dicho delito sea cometido a propósito de una violación, allanamiento de morada, asalto o secuestro, se sancionará con prisión de veinticinco a cincuenta años de prisión; asimismo, que al autor de homicidio calificado con premeditación, alevosía o traición, o al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, o a su adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le impondrá la misma pena anteriormente señalada y al responsable de cualquier otro homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión. Igualmente debe precisarse que como delito independiente del homicidio calificado, el Código Penal para el Estado de Sonora también prevé el delito de aborto en los artículos 265 al 270, señalando el primero de los mencionados artículos que comete el delito de aborto quien causa la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez. Por lo anterior, al no establecer la ley penal la figura del delito de *“homicidio calificado producido por aborto”*, es que no se cuenta con la información estadística relativa y consecuentemente resulta imposible responder a la solicitud que nos ocupa. “